



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO: 080013110003-2022-00335-00
DEMANDANTE: YURYS MARIA RODRIGUEZ CERPA
DEMANDADO: WILFER ACOSTA TAPIA

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTITRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

Revisado el expediente, el Juzgado procede a realizar el estudio de la presente demanda para su admisión para lo cual toma en cuenta los siguientes,

HECHOS

1. Se presentó demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por la señora **YURYS MARIA RODRIGUEZ CERPA** contra el señor **WILFER ACOSTA TAPIA**.
2. No se aportó la constancia de no conciliación para el Aumento de cuota alimentaria.

Teniendo en cuenta los hechos arriba descritos el despacho procederá a pronunciarse de fondo previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Efectuado el estudio pertinente a la presente demanda para su admisión, se vislumbra que la parte actora presentó demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** contra el señor **WILFER ACOSTA TAPIA**.

No obstante, se observa que no se aportó constancia de haber intentado una conciliación extrajudicial en la que se pretendiera el aumento de cuota alimentaria, toda vez que dicho paso es un prerequisite de procedibilidad tal y es una causal de las taxativas de inadmisión, como se indica en el art 90 del C.G.P. y en el numeral 2 del artículo 69 de la Ley 2220 de 2022, De tal manera, siendo que el objeto del presente asunto, es respecto de la cuota de alimentos a cargo del demandante, se destaca que la misma es conciliable, reafirmando así la obligatoriedad de cumplir dicho requisito.

Teniendo en cuenta lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandante que debe subsanar la totalidad de los puntos expuestos y/o aclararlos conforme lo ordenado so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

MVC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 69.
Fecha: 24 de abril de 2024.
SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cfe06c2c1f76995658394df18d4a289bca89bc97cc0a095981b38b06eb50e6e**
Documento generado en 23/04/2024 01:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>